

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MIREYA STELLA QUINTERO
CÁRDENAS Y OTRO EN CONTRA DE ALBERTO MARTÍNEZ
ÁVILA.**

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

*Los señores **MIREYA STELLA** y **ÁLVARO QUINTERO CÁRDENAS** actuando por intermedio de apoderado judicial, promovieron demanda ejecutiva, de mínima cuantía, en contra de **ALBERTO MARTÍNEZ ÁVILA**, tendiente a obtener el pago de la suma de dinero que se deriva de la condena en costas impuesta en la sentencia de 21 de abril de 2021.*

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Despacho, mediante auto de 21 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago, providencia que se notificó, por estado No. 085 de 25 de mayo del corriente año, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G. del P..

Notificado el demandado, durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P., no presentó excepciones de fondo; tampoco canceló la totalidad de la obligación dentro del plazo señalado en el artículo

431 *ibídem*, pues solo consignó lo correspondiente al capital adeudado, mas no lo correspondiente a los intereses.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P..

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite dictar una providencia de fondo.

Respecto de las providencias base de la ejecución, se encuentra que cumplen los requisitos enunciados en el artículo 422 del C.G. del P. para demandar, ejecutivamente, las obligaciones contenidas en ellas, lo cual impone dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues el demandado no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

*1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago, en contra del señor **ALBERTO MARTÍNEZ ÁVILA** a favor de los señores **MIREYA STELLA** y **ÁLVARO QUINTERO CÁRDENAS**.*

2º.- Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., practíquese la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el abono que hizo el

demandado, en el monto visible en el archivo número 7 del cuaderno “Actuaciones del Tribunal -Ejecutivo”.

3°.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

-

4°.- En firme la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el proceso, hasta el límite de aquella.

NOTIFÍQUESE (2)

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

**PROCESO EJECUTIVO DE MIREYA STELLA QUINTERO CÁRDENAS Y OTRO
EN CONTRA DE ALBERTO MARTÍNEZ ÁVILA.**

Firmado Por:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67b2ae244f20032e16a03e48fff9f727eda50c3443a1dce36efb18ed194f5b4d

Documento generado en 08/07/2021 11:36:20 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***